

DECRETO No. 36/21.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, con el artículo 3 numeral 5 y el artículo 4 numeral 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II.- Que la falta de un ordenamiento territorial efectivo y las construcciones indiscriminadas e irresponsables han incrementado la formación de zonas de riesgos y la vulnerabilidad del territorio.
- III.- Que de conformidad con el artículo 4 numeral 23, del Código Municipal, la municipalidad es competente para regular el uso de parques, calles, aceras, y otros sitios municipales.
- IV.- Que la participación ciudadana es fundamental para la solución de problemas locales, además de que fortalece la conciencia cívica y democrática de la población.
- V.- Que el desarrollo local en el ámbito urbanístico, así como el flujo en las actividades comerciales, genera la impostergable necesidad de regular con suficiente precisión, el sistema de vías públicas del Municipio de Texistepeque.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de TEXISTEPEQUE.

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Objeto de la ordenanza

Art.1 - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación el buen uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales dentro del territorio del Municipio de Texistepeque.

Equidad de género

Art. 2.- Las palabras, vecinos, ciudadanos, delegados, jefes y otras semejantes contenidas en la presente Ordenanza, que se aplican al género masculino, se entenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona a la que se haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente.

Participación Ciudadana

Art.3.- Las Unidades de Catastro y Promoción Social promoverán, establecerán y divulgarán los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y cooperación interinstitucional que conlleven a la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

También impulsarán iniciativas que contribuyan al proceso de formación y sensibilización de la población.

Ámbito de aplicación

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción territorial del Municipio de Texistepeque, del Departamento de Santa Ana.

Definiciones.

Art. 5. Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Acera: La sección de las vías públicas destinadas a la circulación peatonal, al margen de cualquier área construida.

Área Construida: La suma de las áreas de cada uno de los espacios dentro de las edificaciones.

Área Útil: El área de un lote o la suma de las áreas de cada uno de los lotes resultantes de una parcelación.

Área Verde: Área de terreno destinado a la recreación al aire libre, para uso público y/o comunitario.

Arriate: Área del derecho de la vía destinada a la separación del tránsito vehicular y/o peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la Ingeniería Civil.

Cordón: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho del rodaje de una vía pública.

Cuneta: Franja del derecho de vía construida para el drenaje de las aguas lluvias.

Jardín Exterior: Área verde de un terreno que legalmente se exige dejar entre la línea de construcción y la línea de verja.

Línea de Verja: Lindero de propiedad con el derecho de vía pública.

Pasaje Peatonal: Vía destinada exclusivamente para la circulación de peatones con acceso directo a las edificaciones.

Rodaje: Ancho de derecho de vía destinado a circulación vehicular.

Zona de Protección: Franja que se establece a un terreno adyacente a quebradas o ríos para proteger las parcelas o lotes urbanos de la inestabilidad del suelo originada por la erosión progresiva provocada por la escorrentía superficial permitiendo y asegurando el curso normal de dicha escorrentía o corriente de agua. Esta franja también establece a terrenos que por su configuración topográfica presentan grandes diferencias a nivel dentro de los mismos o con sus terrenos colindantes.

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS****Mantenimiento de aceras y arriates.**

Art. 6.- Toda persona tiene el deber de mantener aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas, eliminando la basura y otros desechos, para su posterior entrega al tren de aseo. Así mismo, deberán estar libres, sin estructuras y otras construcciones que obstaculicen la libre circulación.

Esta actividad deberá realizarse con métodos ambientalmente aceptables, haciendo uso responsable del agua, para su mantenimiento.

Basura en los lugares públicos

Art. 7.- Las calles, aceras, acequias, cauces de ríos y quebradas, canales, plazas, parques y demás lugares públicos deberán estar libres de excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como de vertidos resultantes de la mezcla de sustancias animales, vegetales y químicas.

Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la municipalidad.

Materiales de construcción

Art. 8.- El depósito de material de construcción en las aceras u otros lugares públicos podrá realizarse por un período de cinco días sin permiso de esta Municipalidad, posteriormente deberá solicitar autorización que no podrá exceder de treinta días.

Vencido el plazo anterior, el material deberá ser removido y dejar el espacio ocupado limpio y en buenas condiciones.

Toda persona que ejecute demolición de edificaciones deberá encargarse de la limpieza y de la remoción del ripio o desechos que hubiese producido dicha obra, así como de trasladarlos a un lugar autorizado para tal fin, en un período máximo de quince días.

Una vez vencido el plazo, esta Municipalidad podrá retirarlos como un servicio especial, cuyos costos correrán a cargo del propietario, sin perjuicio de la sanción respectiva.

Limpieza en terrenos baldíos

Art. 9.- Todo propietario de inmueble sin construcción o baldío deberá mantenerlo cercado, limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse, la Alcaldía Municipal deberá notificar por escrito al dueño del inmueble para que este, en un término de cinco días hábiles cumpla con lo establecido en este artículo, caso contrario, la municipalidad procederá a aplicar la multa correspondiente.

Retirar construcciones que obstaculicen para el desarrollo

Art. 10.- Todo propietario de inmueble que tenga obstruido el libre tránsito en el frente de su propiedad, deberá dar permiso para retirar cualquier estructura, o cualquier construcción, siempre que sea con el fin de realizar obras de desarrollo en infraestructura vial, por parte de esta Municipalidad.

Prohibición de obstruir vías públicas con vehículos

Art. 11. Se prohíbe a todo propietario de vehículos automotores o pesados, que tengan estacionado/s por más de treinta minutos consecutivos en horas diurnas su vehículo automotores o pesados, en el parqueo del Mercado Municipal, o en las principales calles o avenidas de la ciudad.

OBLIGACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**OBLIGACIONES****Obligatoriedad de cumplimiento**

Art. 12.- Toda persona que habite o desarrolle actividades dentro del territorio del Municipio de Texistepeque, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como de colaborar con esta Municipalidad en las actividades y acciones para mantener el libre acceso en vías públicas.

Solicitud de permisos

Art. 13.- Toda persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades que requiere permisos, estudios u otros documentos para su ejecución, emitidos por otras autoridades competentes, estos deberán ser presentados al momento de solicitar dicho permiso en esta Municipalidad.

Denuncia

Art. 14.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o dar aviso sobre cualquier actividad o práctica prohibida por esta normativa o aquellas vinculantes, de la que tenga conocimiento o presencia, a la autoridad competente o a la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

Obligaciones municipales

Art.15.- Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Sancionar, de conformidad con esta Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de obstrucción al libre tránsito.
- b) Extender los permisos correspondientes cuando se han cumplido todos los requisitos establecidos para la realización de actividades descritas en la presente Ordenanza.
- c) Negar o cancelar permisos cuando se observe un incumplimiento en los requisitos establecidos.
- d) Llevar un control de la vigencia de permisos emitidos.
- e) Otras contenidas en esta Ordenanza y Leyes.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Imposición de sanciones**

Art.16.- Corresponde al alcalde o a un delegado designado por él, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes o de sanciones impuestas por otras autoridades competentes, si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

Cuando se trate de reincidencia de una misma infracción en el mismo año, se duplicará el monto impuesto en la primera vez.

Infracciones

Art. 17.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

Art.18.- Constituyen infracciones leves, que se sancionarán con una multa de entre tres a quince días de salario mínimo mensuales, vigente para el sector comercio, las siguientes:

- a) No mantener limpia la acera y arriates del inmueble del cual es propietario o que ocupa como arrendante, o bien, obstaculizar el paso mediante infraestructura u otras construcciones.
- b) Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción, ripio, desechos, ramas de árboles y otros similares, en aceras y otros lugares públicos o no limpiar completamente la zona donde estos fueron colocados, o bien dejar con algún daño permanente el lugar donde fueron colocados.
- c) No cercar y/o limpiar malezas, basuras y otros desechos en terrenos baldíos.
- d) Exceder el tiempo permitido para aparcarse en lugares no permitidos.

Infracciones graves

Art. 19.- Constituyen infracciones graves, que se sancionarán con una multa de entre dieciséis días a un salario mínimo mensual, vigente para sector comercio, las siguientes:

- a) Abandonar ripio u otros residuos resultantes de construcciones, demoliciones y otros similares en lugares no autorizados para tal fin.
- b) Realizar construcciones que obstruyan el libre tránsito en sectores de la vía pública. (aceras, arriates)
- c) Reincidencia en infracciones leves.

Infracciones muy graves

Art. 20.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre dos a cuatro salarios mínimos mensuales, vigente para el sector comercio, y serán:

- a) No permitir retirar las construcciones ya existentes, que obstruyen el libre tránsito para realizar obras de desarrollo en obras de infraestructura vial.
- b) Reincidencia en infracciones graves.

PROCEDIMIENTOS**Procedimiento**

Art. 21.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se harán efectivas conforme al procedimiento dado por el Código Municipal. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Municipal para interposición y resolución de recursos.

Imposición de multas

Art. 22.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Asimismo, se podrán imponer otras sanciones como clausura y servicios a la Comunidad. Las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Silencio Administrativo

Art. 23. Si el Concejo no emite resolución sobre los recursos que se llevan a su conocimiento dentro del plazo otorgado por la ley o estas no son notificadas a la persona que interpuso el recurso, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

Desistimiento

Art. 24. El desistimiento de los recursos será posible en cualquier momento.

Pago de multas

Art. 25. El pago de las multas impuestas por resolución definitiva deberá ser realizado dentro de los tres días siguientes hábiles a la notificación de la misma.

Multas en el Fondo Municipal

Art. 26.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES**Derecho Común**

Art. 27. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Legislación común y demás disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes.

Conocimiento de la Ordenanza

Art. 28. Es obligación de los empleados y funcionarios municipales conocer y aplicar esta Ordenanza, así como tener un ejemplar accesible de la misma para cualquier consulta en su puesto de trabajo. Asimismo, se deberá realizar campañas de divulgación y sensibilización en la población para que conozcan esta normativa.

Vigencia

Art. 29. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO EDGARDO ALARCON ALARCON,
SINDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS EN SU ORDEN:

ISRAEL ORLANDO FLORES GOMEZ,
PRIMER REGIDOR.

SEGUNDO BERGANZA LINARES
SEGUNDO REGIDOR.

ANA RUTH ESCOBAR DE FLORES,
TERCERA REGIDORA.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,
CUARTO REGIDOR.

HENRY MANRIQUE CARPIO ORTIZ,
QUINTO REGIDOR.

OSCAR ARISTIDES SANDOVAL MARTINEZ,
SEXTO REGIDOR.

REGIDORES SUPLENTES EN SU ORDEN:

AMILCAR HERNAN SIERRA ACEVEDO,
PRIMER REGIDOR.

EDGAR SIGFREDO ECHEVERRÍA RODRIGUEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

ADAN ANTONIO ARGUETA ESTRADA,
CUARTO REGIDOR.

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A020253)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Centro de Formación Laboral, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, **DECRETA:**

Art. 1- Incrementétese entre específicos de ingresos y egresos a partir del 12 de noviembre del año 2021, el presupuesto vigente del Centro de Formación Laboral, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACION ANTERIOR - AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACION REFORMADA.

INGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$377,330.00-\$0.00 +\$34,182.42=\$ 411,512.42

TOTAL \$377,330.00- \$00.00+\$34,182.42=\$411,512.42

ASIGNACION ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA.

EGRESOS**NOMBRE DEL RUBRO**

51 REMUNERACIONES \$377,330.00+\$34,182.42-\$0.00=\$ 411,512.42

TOTAL \$377,330.00+\$34,182.42-\$0.00=\$ 411,512.42

TOTAL REFORMA \$ 0.00 +\$ 34,182.42- \$ 34,182.42=\$ 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022347)